



CIRCULAR 07
- 7 ABR. 2008

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACIÓN
DE: MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL
ASUNTO: ORIENTACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE
ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DE JÓVENES Y
ADULTOS
FECHA: FEBRERO 29 DE 2008

En desarrollo de las acciones para la puesta en marcha del Programa de Alfabetización de Jóvenes mayores de 15 años y Adultos del Ministerio de Educación Nacional (MEN), así como para la continuidad y fortalecimiento de los diferentes programas de educación formal de adultos que se estén implementando en las entidades territoriales certificadas, se brindan orientaciones que permiten actualizar conceptos básicos y contar con los instrumentos y recursos necesarios para su funcionamiento.

El objetivo del Programa Nacional de Alfabetización de Jóvenes y Adultos es apoyar a las entidades territoriales certificadas en el proceso de formación del joven y el adulto iletrado en competencias básicas del lenguaje, matemáticas, ciencias sociales y naturales, y competencias ciudadanas, integrando de manera flexible las áreas del conocimiento y la formación establecidas en el Ciclo Lectivo Especial Integrado, CLEI 1 de educación de adultos.

Para lo cual el MEN promueve la implementación de modelos pertinentes que conducen y permiten la escolarización de los jóvenes y adultos y además de brinda soporte técnico en los procesos de continuidad de la educación básica y media de los beneficiarios del programa a nivel nacional.

Los factores que se tendrán en cuenta por el MEN para priorizar el apoyo a las entidades territoriales certificadas, en la atención a la población iletrada son:

- ✓ Tener más de dos dígitos de índice de analfabetismo de acuerdo con los datos del Censo de 2005 (*Artículo 8 decreto 3011 de 1997*).
- ✓ Voluntad e interés manifiestos, de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, en el Plan de desarrollo regional (*Artículo 7 decreto 3011 de 1997*).
- ✓ Capacidad institucional y técnica de las secretarías de educación para administrar el programa.



Una vez cumplidas estas condiciones, el MEN brindará apoyo a través de la implementación de modelos pertinentes avalados por el Programa Nacional de Alfabetización de Jóvenes y Adultos, bajo la siguiente estrategia:

1. El MEN asumirá integralmente la atención de los jóvenes y adultos iletrados, en el ciclo 1 de educación de adultos.
2. Se garantizará, con recursos del presupuesto nacional, la dotación del material educativo establecido por cada modelo para los estudiantes y docentes, así como los procesos de capacitación, seguimiento, evaluación y asesoría
3. La remuneración de las horas extras para los docentes que implementen el programa, también será cubierta por MEN, por intermedio del SGP en el cual se transfiere los recursos necesarios a las entidades territoriales certificadas, por medio del rubro denominado "Complemento a la asignación de población atendida", a las entidades que tienen complemento.
4. La entidad territorial deberá adelantar un proceso de contratación para el pago de las horas extras a los docentes, con el operador contratado por el MEN para la implementación del programa en cada entidad territorial. En casos excepcionales en los cuales se compruebe que no se cuenta con planta de docentes oficiales para el desarrollo del programa, se estudiará la posibilidad de contratarlos con recursos del presupuesto nacional a través del operador.
5. Para las entidades territoriales que no cuenten con la asignación de recursos de Complemento, el MEN garantizará mediante la contratación de operadores de modelos, el cubrimiento total de la implementación del Programa Nacional de Alfabetización incluida la remuneración de los docentes.
6. La transferencia de los recursos adicionales se realizará en el mes de septiembre, cuando se ajusta el rubro de Complemento, teniendo en cuenta la población atendida y reportada por cada entidad territorial.
7. Los jóvenes y adultos beneficiarios del Programa de Alfabetización de Jóvenes y adultos en el ciclo I, deberán ser reportados en la matrícula oficial de las entidades territoriales y no contarán para la tasación de tipología.
8. La asignación de modelos a implementar en las entidades territoriales certificadas, dependerá de los criterios básicos definidos por el MEN, en los cuales se tendrá en cuenta: experiencia en la implementación del modelo, capacidad técnica y administrativa del operador, que cumpla los mínimos del programa de alfabetización, capacidad de trabajar en zonas de difícil acceso y con población rural dispersa, entre otros.
9. Las entidades territoriales certificadas deberán enviar la prematrícula de los jóvenes y adultos iletrados que se beneficiarán del programa a más tardar a 30 de abril de 2008 para poder adelantar los procesos de contratación oportunamente y garantizar el cumplimiento de los ciclos, de acuerdo con la duración de cada uno de ellos. A partir del 2009 la atención se definirá con base en el reporte de prematrícula con base en las fechas y productos establecidos por el MEN en la Resolución 5360 de 2006.
10. En caso que las entidades territoriales certificadas con más de dos dígitos de analfabetismo, no presenten a tiempo sus solicitudes al programa de alfabetización, a



07

partir del mes junio, el MEN extenderá la oferta a las demás entidades territoriales que lo soliciten.

De acuerdo con los modelos y la normatividad vigente las horas presenciales serán complementadas con las horas no presenciales o a distancia que los estudiantes empleen para realizar labores de aprendizaje o autoaprendizaje siguiendo las orientaciones del docente y de acuerdo con los requerimientos del respectivo modelo educativo (Artículo 19 decreto 3011). La distribución de las horas totales se hará en un periodo entre 6 y 8 meses, al cabo de los cuales y una vez se realice la evaluación de aula y se verifique los logros alcanzados, se expedirá la correspondiente certificación del CLEI I por parte de la institución educativa en la que se implemente el programa.

Para la continuidad de los estudiantes en los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (2, 3, 4, 5 y 6 definidos en el Artículo 21 del decreto 3011 de 1997), las entidades territoriales certificadas deberán diseñar y proponer una estrategia de atención, para lo cual las indicaciones del MEN son las siguientes:

- ✓ Definir la meta de atención en cada uno de los ciclos.
- ✓ Seleccionar el modelo de educación de adultos a implementar, procurando la continuidad en las metodologías.
- ✓ Contratar la implementación del modelo seleccionado; la cual deberá contemplar la dotación de materiales educativos, la capacitación, seguimiento y evaluación de docentes y estudiantes, coordinación, asistencia técnica y la remuneración de los docentes.
- ✓ Garantizar que los beneficiarios del programa sean matriculados en las IE oficiales, la cuales certificarán el cumplimiento de las competencias en cada uno de los ciclos.
- ✓ Reportar los jóvenes y adultos atendidos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 166 de 2003.
- ✓ El MEN le reconocerá a las entidades territoriales por cada joven y adulto reportado en los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (2, 3, 4, 5 y 6 definidos en el Artículo 21 del decreto 3011 de 1997), una asignación promedio basado en los costos de los modelos aplicados.
- ✓ Este reconocimiento se hará efectivo por medio del SGP de acuerdo con matrícula reportada.

Isabel Segovia O.
ISABEL SEGOVIA OSPINA

Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media